



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de febrero de 2010.
C-17-10

Ingeniero
Manuel González Ruíz
Director Ejecutivo
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 2321-DE, mediante la cual consulta a esta Procuraduría a partir de qué momento empieza a correr el período de designación de los miembros de la junta directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales -IDAAN- y si los miembros designados a los cuales se les haya vencido el período, deben continuar ejerciendo sus funciones hasta que el nombramiento de los nuevos miembros haya sido ratificado por la Asamblea Nacional.

Respecto a su primera interrogante, me permito indicar que el acto por el cual la persona nombrada entra a servir un destino público, es la toma de posesión, conforme lo señala el artículo 772 del Código Administrativo.

Concordante con esta disposición, las normas de administración presupuestaria contenidas en la ley que dicta el presupuesto general de la Nación, como lo es la ley 69 de 2008 para la vigencia fiscal 2009, y 63 de 2009 para la vigencia fiscal 2010, establecen que *ninguna persona puede entrar a ejercer un cargo público sin que antes haya tomado posesión del cargo*, además disponen que *el nombramiento respectivo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión*. (artículos 214 y 223, respectivamente)

Por su parte, el artículo 5 de la ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales expresa lo siguiente:

“ Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

- 1 Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivo de Empresas.
- 2 Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
- 3 Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
- 4 Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- 5 Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.”

Cabe señalar que de acuerdo con la norma anterior, los miembros representantes de la sociedad civil, así como el representante del Órgano Ejecutivo, cuando no se trate de un ministro de Estado, deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. En ese sentido, importa destacar que de conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República, **los funcionarios que requieran ratificación por parte de ese Órgano del Estado, no podrán tomar posesión de su cargo hasta tanto sean ratificados.**

En virtud de lo expuesto, se debe concluir que el periodo de designación de los miembros de la junta directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, empezará a contarse a partir de la fecha de la toma de posesión.

En cuanto a la obligación de los miembros de la junta directiva, cuyo periodo haya vencido, de continuar ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados legalmente, el artículo 793 del Código Administrativo señala que *ningún empleado administrativo dejará de funcionar aunque su periodo haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo.*

Esta disposición ha sido utilizada en múltiples pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia; tal es el caso de la sentencia de 9 de febrero de 2009 mediante la cual la Sala Segunda señaló que “dentro de los deberes del servidor público está, el permanecer en el cargo aun cuando haya finalizado su período, hasta que su reemplazo se presente (artículo 793 del Código Administrativo)...”. Asimismo, la Sala Tercera en fallo de 13 de mayo de 1993 señaló que dicha disposición “...está dirigida a los funcionarios que ostentan cargos de períodos fijos, y se les vence este lapso de tiempo ...”.

En atención a lo anterior, este Despacho es de opinión que los miembros de la junta directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales -IDAAN- a quienes se les haya vencido el período deberán permanecer ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados legalmente.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

